



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga, (Atlántico), 21 de marzo de 2024

Proceso: PAGO DIRECTO (APREHENSION)
Radicación: 08-638-40-89-001-2024-00095- 00
Demandante, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S,A
Demandado: BORGE SALAZAR RAFAEL ANTONIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S,A a través de apoderado judicial DR. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en contra de BORGE SALAZAR RAFAEL ANTONIO las cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 21 de marzo de 2024

Se encuentra el Despacho la presente solicitud entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S,A a través de apoderado judicial DR. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en contra de BORGE SALAZAR RAFAEL ANTONIO , para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión , empero se observa que adolece de las siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante,

Allegar al expediente el certificado de libertad y tradición del vehículo distinguido con placa No.FRY479 ,Marca Ford- Chasis No.1FM5K8FH1KGA24812 , MODELO 2.019 , color blanco , de propiedad del demandado señor BORGE SALAZAR RAFAEL ANTONIO con cc No.8.638.895,expedido por la autoridad correspondiente , de manera legible y con un término de expedición menor a un mes .-

Igualmente se nos debe indicar de manera precisa el lugar de circulación del vehículo objeto de aprehensión .-Por consiguiente, este Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82,84 y 90 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial ,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 290843955abf00ba21a127d916499413f485636d25bf6f7c540fd1ceba775206

Documento generado en 21/03/2024 06:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>